



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO- SUCRE**

Sincelejo, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2021- 00047 00**

Demandante: Carolina Meza Anaya

Demandado: E.S.E de San Juan de Betulia

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Asunto: Auto admite tras subsanar

Mediante auto del diecisiete (17) de junio de 2021, este despacho inadmitió la demanda para que se subsanara el siguiente defecto formal:

1.- No fue anexada la comunicación o notificación de los actos administrativos demandados, esto es, de los oficios No 086 del 20 de agosto de 2020 y 099 del 22 de septiembre de 2020, lo cual debe hacerse por disposición del art. 166 del C.P.A.C.A. y que en este caso es necesario para analizar el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. (Negrillas por fuera del texto original)

Los anteriores documentos fueron requeridos para analizar el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, pues, si nos atenemos a la fecha de expedición del último acto administrativo expedido, esto es, el oficio No 099 del 22 de septiembre de 2020, la misma habría caducado el 11 de marzo de 2021 luego de la suspensión de términos generadas por la solicitud de conciliación prejudicial, y la demanda fue presentada el 6 de abril de 2021.

Mediante memorial dirigido al despacho el día 21 de junio de 2021, la parte actora manifiesta subsanar la demanda, aportando copia de los oficios No 086 del 20 de agosto de 2020 y 099 del 22 de septiembre de 2020, sin anexar sus constancias de notificación o comunicación requerida en el auto que inadmitió la demanda.

Por ello, los documentos anexados por la parte actora con su escrito de subsanación no corresponden con los requeridos en el auto que inadmitió la demanda.

En consecuencia este juzgado **DECIDE:**

1°.- Rechazar la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por la señora **Carolina Yaneth Meza Anaya** contra la **ESE – Centro de Salud San Juan de Betulia (Sucre)**, por las razones expuestas en las consideraciones de esta providencia judicial.

2°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la parte demandante.

3°.- En firme esta providencia, por secretaría, **archivar** el expediente.

4°.- Téngase a la Dra. **Ana Milena Flórez Romero**, identificada con C.C N° 64.725.795 y T.P N 136.222 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb44c6bd4ebca3e9045861bdbf1ac583e01b5902b0e3e37fd650a4bc97f21b17

Documento generado en 22/10/2021 02:43:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>